



Bolívar, 4 de Octubre de 2012

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 6596/12

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2207/2012 =

ARTICULO 1°: Créase en el ámbito del Partido de Bolívar el Consejo Municipal de Discapacidad, en el cual estarán representados todos los sectores de la sociedad civil que trabajan en la temática de la discapacidad a nivel local.

ARTICULO 2°: FUNCIONES: Serán funciones del Consejo Municipal de Discapacidad:

- a- ASESORAR al Departamento Ejecutivo mediante sugerencias para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad en el Partido de Bolívar.
- b- COLABORAR con el D.E para ir avanzando, dentro del ámbito del Partido de Bolívar, en el pleno cumplimiento de toda legislación relacionada con los derechos de las personas con discapacidad y en la eliminación de barreras físicas y sociales que obstaculicen su desarrollo pleno y su integración.
- c- PARTICIPAR en la puesta en marcha de planes, programas y acciones culturales, deportivas, recreativas, de prevención primaria, secundaria o terciaria (rehabilitación) .
- d- PROPONER al H.C.D. ordenanzas o modificaciones a las mismas que tengan como objetivo el perfeccionamiento y actualización de la legislación vigente.
- e- ARTICULAR su accionar con las distintas áreas municipales y con los distintos Organismos y Entidades del Partido.
- f- CANALIZAR inquietudes y/o propuestas de personas discapacitadas o no, de la comunidad local.
- g- COOPERAR con la Dirección Municipal de Discapacidad en la elaboración de estadísticas, registro de las personas discapacitadas y todo otro instrumento que contribuya al diseño de planes y programas ajustados a las necesidades locales.
- h- PROMOVER, en trabajo articulado con la Dirección Municipal de Discapacidad, la toma de conciencia comunitaria acerca del tema de la discapacidad y de las potencialidades de las personas discapacitadas.
- i- DIFUNDIR entre las personas discapacitadas y sus familias, el conocimiento de sus derechos.
- j- REPRESENTAR al Municipio, conjuntamente con el responsable de la Dirección Municipal de Discapacidad ante la Comisión Provincial de Discapacidad (COPRODIS) en las reuniones que la misma realiza.



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

k- DIFUNDIR la existencia y el accionar del Consejo Municipal de Discapacidad a través de todos los medios posibles.

ARTICULO 3º: CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Discapacidad del Partido de Bolívar estará presidido por el Intendente Municipal o en su reemplazo por el Director Municipal de Discapacidad, e integrado por:

a- Un representante titular y un suplente de cada una de las instituciones oficiales y privadas que trabajan con discapacitados.

b- Un representante titular y un suplente por cada tipo de discapacidad prevista en la Ley 10.592 (visceral, motora, sensorial, psíquica y mental): puede ser una persona discapacitada o un familiar.

c- Un representante titular y un suplente de cada Bloque de Concejales con representación en el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º: Todos los representantes de las instituciones mencionadas en el artículo precedente constituirán el Plenario del Consejo Municipal de Discapacidad y actuarán ad honorem.

ARTICULO 5º: El Consejo Municipal de Discapacidad llevará registro de sus reuniones y de su accionar, debiendo informar periódicamente al Intendente Municipal y a la comunidad acerca de su actividad y las propuestas elaboradas.

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ordenanza y convocará a Asamblea constitutiva del Consejo Municipal de Discapacidad en un plazo de 30 días.

ARTICULO 7º: Deróguense los artículos 5º, 6º y 7º de la Ordenanza 1083/94.

ARTICULO 8º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR A TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.

FIRMADO:

JUAN EMILIO COLATO
SECRETARIO HCD

FRANCISCO SIRO FLORES
PRESIDENTE HCD

ES COPIA



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR



Dr. FRANCOE. CANEPARE
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

Decreto N° 1779

ES COPIA FIEL

Bolívar, 11 de octubre de 2012.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2207 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 4 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza citada en el visto crea el Concejo Municipal de Discapacidad, determinando su conformación y funciones;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promúlgase la Ordenanza 2207/2012.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tome conocimiento el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.


DR. FRANCO ELIO CANEPARE
SECRETARIO DE GOBIERNO


DR. EDUARDO LUJAN BUCCA
INTENDENTE MUNICIPAL